

8.618

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase un Adicional no remunerativo, no bonificable, para los empleados de planta permanente o transitoria de las tres Funciones del Estado Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, el que será percibido por aquellos a los que se asigne la función de “Serenos” o “Personal de Mantenimiento”.-

ARTÍCULO 2º.- El Adicional creado será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación básica de la categoría que posea el agente.-

ARTÍCULO 3º.- Podrá asignarse a los beneficiarios de programas de empleo cualquiera sea su naturaleza, la función de Sereno y/o Personal de Mantenimiento. En este caso, se abonará en concepto de adicional una suma fija de CIEN PESOS (\$100).-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley y podrá modificar las partidas presupuestarias.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a quince días del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **JORGE RAÚL MACHICOTE, ALCIRA DEL VALLE BRIZUELA y DANIEL OMAR CARRIZO.-**

L E Y Nº 8.618.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**